



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte vinculada dio contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

**Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 703 00			
DEMANDANTE	Martha Rocío Briceño Charry	C.C.	39.552.927
DEMANDADO	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo procesal al cual se llegó en oportunidad anterior para la vinculación de Porvenir, en aras de respetar su derecho a la defensa, el Despacho deberá realizar algunas precisiones.

Si bien es cierto, en providencia anterior, se dio por no contestada la demanda a Porvenir, se vislumbra que en realidad la notificación no se realizó acorde a lo normado, pues lo que se envió fue el aviso contemplado en el Art. 292 del C.G.P., de tal manera que lo procedente era el emplazamiento, e razón a que la notificación debe ser personal, según lo preceptuado en la norma procesal laboral; situación distinta a la notificación por correo electrónico señalada en el Decreto 806 de 2020, la cual no ha sido realizada dentro del presente asunto. Sumado a ello, la certificación anexada no tiene un acuse de recibido, de tal manera que no había lugar a dar por no contestada la demanda como se indicó en providencia anterior.

Por tanto, se procedió a vincular nuevamente a la demandada Porvenir, quien allegó escrito de contestación, sin que mediase el acto de notificación personal, tal como se establece el Art. 41 del C.P.T. y S.S. Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P., por analogía al proceso laboral, en el sentido de tener notificada a la demandada por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado (a) judicial de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA**, por parte de **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**CUARTO: FIJAR FECHA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Las partes podrán ingresar a la diligencia dando click [AQUÍ](#).

**QUINTO:** El enlace del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>091</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e9259cad7fc39753b373878ece10da4bba235551699074999a5fbe7226e7b**  
Documento generado en 24/06/2022 03:16:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**